

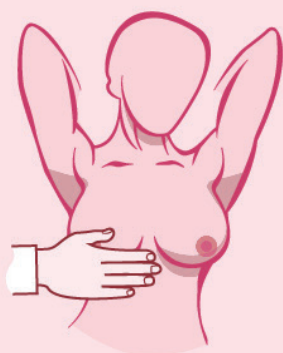
La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de octubre del 2019

AÑO CXLI

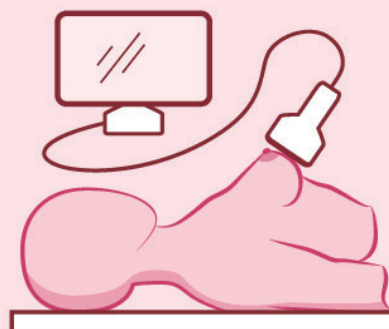
Nº 202

76 páginas

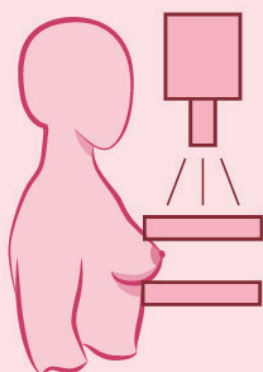
Diagnóstico del cáncer de Mamma



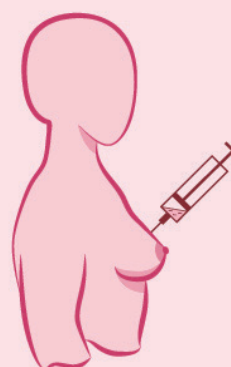
Ginecológico



Ultrasonido



Mamografía



Biopsia

N° 41966-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963; Ley de Administración Vial, Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 04 de octubre de 2012.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014, se emitió el “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”, que empezó a regir a partir del 28 de abril de 2014.

II.—Que al corresponder al Poder Ejecutivo la regulación y el ordenamiento general de las vías públicas, es necesario establecer mecanismos idóneos y procedimientos claros respecto al uso de las mismas.

III.—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad, N° 9078 del 04 de octubre de 2012 y sus reformas y, por tanto, lo es regular, controlar y vigilar la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas del país.

IV.—Que mediante acuerdo N° 05 de la Sesión Extraordinaria N° 005-2019 del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), celebrada el pasado 20 de junio de 2019, se dispuso: “Solicitar a la Secretaría Técnica del CONAFAC remitir una nota urgente al MOPT solicitando eliminar la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT (4:30 pm-6:30 pm) para que los equipos de carga puedan circular en este horario, mientras se realizan las labores de recarpeteo en la ruta 32 y se valore la pertinencia de la continuidad de esta medida a futuro.”

V.—Que los trabajos y cierres totales por seis meses en la Ruta Nacional número 32 ordenados por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se suman en afectación operativa a los procesos de exportación e importación provocada por la restricción vehicular contenida en el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT, ya que esta medida les limita sustancialmente el tiempo de operación. Así mismo, tanto los operadores como almacenes fiscales e industrias, tienen horarios fijos de atención al cliente externo y en muchos casos, no logran brindar el servicio que se requiere, restándole competitividad al país.

VI.—Que la limitación de tránsito en la franja horaria de la tarde -comprendida entre las dieciséis horas treinta minutos y las dieciocho horas treinta minutos- saliendo de San José hacia la Ruta Nacional número 32, obliga a las empresas de transportes de carga pesada a desplazarse en horas de la noche, aumentando la incidencia de riesgos de seguridad. **Por tanto,**

DECRETAN

“SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO UNO DEL DECRETO
EJECUTIVO N° 38238-MOPT DEL 10 DE FEBRERO
DE 2014, REGLAMENTO PARA LA ORDENACIÓN
HORARIA DE LA CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS PESADOS”

Artículo 1°—Se suspende de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la restricción vehicular de todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363- MOPT, pudiendo circular, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las dieciséis horas treinta minutos y las dieciocho horas treinta minutos- única y exclusivamente por la Ruta Nacional número 32, manteniéndose la restricción originaria para el resto de horarios y rutas.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600027404.—Solicitud N° 051-2019.—(D41966–IN2019395140).

DIRECTRIZ

N° 060-MTSS-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 21, 25.1, 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley que Crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley número 9137 del 30 de abril de 2013; el Decreto Ejecutivo número 40650 del 1° de junio de 2017, denominado Reglamento a la Ley N° 9137 Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; y,

Considerando:

I.—Que la reducción de la pobreza monetaria y multidimensional constituyen metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019 - 2022.

II.—Que la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza “Puente al Desarrollo” se crea como instrumento orientador y articulador de las acciones sectoriales e institucionales.

III.—Que según se establece en el Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, por el carácter multidimensional de la pobreza, es fundamental definir mecanismos de articulación interinstitucional que permitan un impacto en la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y que de igual modo los objetivos y metas de la Estrategia Puente al Desarrollo constituyen un mandato para todos los actores involucrados en el proceso de su ejecución.

IV.—Que según el Decreto N° 41187-MP-MIDEPLAN, la rectoría sectorial puede coordinar, articular y conducir las actividades del sector público en cada ámbito competencial, y se define el sector “Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social”, bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se establecen las Áreas Estratégicas de Articulación, siendo el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social quien coordina el Área de Seguridad Humana.

V.—Que es una prioridad simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a las potenciales personas beneficiarias de los programas sociales, en concordancia con lo establecido en la Ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

VI.—Que el artículo 5 de la Ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009, establece la creación de un Centro de información social, ubicado donde la rectoría del sector social lo determine. Establece además que cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar a dicho Centro, la lista completa de beneficiarios de ese período.

VII.—Que la Ley N° 9137 del 30 de abril de 2013 crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), y su artículo 3 establece que el SINIRUBE propone a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.

VIII.—Que el SINIRUBE, según el Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN, debe consolidarse como una herramienta operativa para los programas sociales.

IX.—El artículo 4 del Decreto N° 39648-MDHIS-MIDEPLAN establece que el SINIRUBE será el ente encargado de la recepción, administración y validación del sistema de mapas sociales y su uso en la toma de decisiones en materia de la política social de combate a la pobreza.

X.—Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 40650-MP-MIDHIS encarga al SINIRUBE del diseño, administración, control, uso, supervisión y evaluación, de la base de datos de las personas beneficiarias y población objetivo de todas las instituciones del Estado, Gobiernos Locales, o cualquier otra instancia que se dedique a la ejecución de programas sociales.

XI.—Que la selección de personas beneficiarias en los programas estatales debe regirse por criterios homogéneos de naturaleza técnica, para aumentar la eficiencia y la efectividad de las acciones gubernamentales en el área social y reducir las filtraciones o exclusiones en el uso de recursos públicos destinados a atender los hogares en condición de pobreza. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ PARA LA PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN DE LA POBREZA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL SECTOR SOCIAL:

Artículo 1°—**Prelación de uso del SINIRUBE.** Establézcase el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) como la fuente de información socioeconómica de las personas y los hogares que habitan en Costa Rica para todas las instituciones públicas del sector social, así como registro unificado de información sobre los programas sociales, sus beneficios y sus beneficiarios.

Artículo 2°—**Clasificación socioeconómica oficial.** Se instruye a las instituciones de la Administración Central y Descentralizada del sector social tomar como oficial la clasificación y priorización que hará el SINIRUBE sobre los hogares considerando los métodos de línea de pobreza y de pobreza multidimensional.

El Consejo Rector de SINIRUBE adoptará las metodologías estadísticas que utilicen los registros de información disponibles, con el fin de que la clasificación y priorización de hogares sea técnica y rigurosa.

Artículo 3°—**Uso obligatorio.** Se instruye a las siguientes instituciones a utilizar la clasificación socioeconómica y priorización dada por SINIRUBE para la selección de personas u hogares beneficiarios, para los siguientes programas detallados.

- a) Banco Hipotecario de la Vivienda: Fondo de Subsidios para la Vivienda, todos los programas.
- b) Caja Costarricense de Seguro Social: Régimen no contributivo de pensiones por monto básico, Pacientes en fase terminal y Asegurados por cuenta del Estado, bajo la Ley número 7756.
- c) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor: Programas subsidios para la Red de atención Progresiva para el cuidado integral de las personas adultas mayores y Construyendo lazos de solidaridad.
- d) Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad: Programas Pobreza y Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.
- e) Fondo Nacional de Becas: todas las becas de su competencia.
- f) Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia: Apoyos económicos del programa Prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y drogas.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social: Todos los programas de su competencia.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje: Ayudas Económicas y Programa de becas Empléate.
- i) Instituto Nacional de las Mujeres: Programas ejecutados bajo la Ley número 7769.
- j) Ministerio de Educación Pública: Programas de Equidad.
- k) Ministerio de Salud: Saneamiento Básico Rural.
- l) Dirección Nacional de CENCINAI: Todos los programas de su competencia.
- m) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Programa Nacional de Empleo, Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social.
- n) Patronato Nacional de la Infancia: Los programas y servicios para personas menores de edad en riesgo social o en condiciones de vulnerabilidad.

o) Instituto Costarricense del Deporte: Programas Olimpiadas Especiales y Deporte y Recreación.

p) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo: Consolidación de patrimonio.

Se insta a todas las municipalidades con programas y/o proyectos sociales a su cargo a utilizar el SINIRUBE como mecanismo de consulta para el criterio de selección de personas u hogares beneficiarios.

Artículo 4°—**Interconexión de bases de datos.** Para simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se solicitan a las personas potenciales beneficiarias de los programas sociales, se exhorta a las instituciones detalladas en el artículo anterior a establecer una interconexión de sus bases de datos con el SINIRUBE, con el objetivo de que los datos recientemente recolectados y contenidos en ese sistema no deban ser indagados nuevamente.

Artículo 5°—**Levantamiento de información.** Se instruye a las instituciones enumeradas en el artículo 3° de esta Directriz, a contribuir con el levantamiento de nuevos datos y en la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso de la Ficha de Inclusión Social. El SINIRUBE facilitará las herramientas informáticas para su aplicación por parte de los distintas instancias y ventanillas de trabajo social o afines que definan las instituciones.

Artículo 6°—**Evaluación.** La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) tendrá acceso a las bases de datos de beneficiarios del SINIRUBE, con el fin de facilitar sus funciones de evaluación de los programas sociales y fiscalización del uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Artículo 7°—**Mecanismos de control.** La DESAF establecerá mecanismos de control para que las instituciones financiadas por el FODESAF acaten las disposiciones de esta Directriz.

Artículo 8°—**Ejecución.** El SINIRUBE establecerá de forma coordinada y conjunta con las instituciones establecidas en el artículo 3° de esta Directriz un plan de capacitación y gestión del cambio, que garantice la correcta ejecución de los lineamientos de esta Directriz.

Transitorio I.—Se insta a las instituciones del artículo 3° de esta Directriz que no hayan firmado convenio de cooperación con el SINIRUBE, que suscriban dicho convenio dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la publicación de esta directriz.

Transitorio II.—Se instruye a las instituciones del artículo 3° de esta Directriz a realizar los ajustes normativos, técnicos y operativos necesarios para la selección de beneficiarios con la metodología del SINIRUBE, en un plazo no mayor a los seis meses a partir de la publicación de la presente Directriz. Durante ese mismo plazo, se insta para que efectúen las coordinaciones y capacitaciones necesarias para contribuir al levantado y actualización de la información de la Ficha de Inclusión Social.

Transitorio III.—Las personas incluidas dentro de la Estrategia Puente al Desarrollo o de los programas señalados en el artículo 3° de esta Directriz, que resultaron beneficiarias hasta seis meses después de publicada la presente Directriz bajo las metodologías existentes previo a la misma, mantendrán los beneficios asignados durante el plazo por el cual hayan sido otorgados.

Artículo 9°—**Vigencia de la presente Directriz.** La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—(D 060 – IN2019395354).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DM-0144-2019.—San José, 27 de setiembre del 2019.

LA MINISTRA DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Jorge Isaac Berrios Berrios, portador de la cédula de identidad número 8-0121-0833, solicitó su inscripción como Agente Aduanero para laborar bajo la caución de la Agencia de Aduanas Samesa S. A., con cédula jurídica N° 3-101-093323-04. (Folios 1 y 24).